

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, a bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Agosto 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado a informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Safón Maynier contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esa provincia negándole su inscripción en el mismo, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 17 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que a continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Safón Maynier contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Castellón negándole su inscripción en el mismo.

En su examen resulta que:

Dicha Junta, en uso de las facultades que le concedía el art. 38 de los estatutos para el régimen de los Colegios farmacéuticos aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898, y de conformidad con lo dispuesto en su art. 13, acordó la expresada negativa por residir el recurrente en Valencia, en donde estaba colegiado, y no cambiar su residencia a la provincia de Castellón ni manifestar propósitos de hacer tal cambio.

El interesado recurrió contra el anterior acuerdo alegando: que al pedir se le colegiara en Castellón, acompañó a su instancia todos los documentos que para ello exigían los estatutos; que la Junta no expresó a qué requisitos había faltado para negarle su pretensión, y en cuál de los seis párrafos del art. 10 se le consideraba incluido; y que los Farmacéuticos sin ejercicio podían pedir su inscripción en el Colegio que quisieran.

Ampliando el expediente, en virtud de dictamen de este Consejo, la referida Junta informó: que el requisito no cumplido por el recurrente era el no haber trasladado su residencia a aquella provincia, ni manifestar propósitos de residir en ella, lo que se precisaba para ser inscrito, ejerciera ó no su profesión, según se desprendía del art. 2.º de los estatutos al consignar en su párrafo segundo que se podrán inscribir en el *Colegio respectivo* los Farmacéuticos que no ejerzan, pues relacionando este párrafo con el anterior del mismo artículo, se deducía que las palabras «Colegio respectivo» se referían al de la provincia donde el Profesor residiera; que por lo expuesto consideraba comprendido este caso en el párrafo primero del art. 10, toda vez que a Safón le faltaba el requisito de residir en aquella provincia.

Se acompaña á este informe copias del expediente instruido en aquel Colegio con motivo de la instancia de Safón, solicitando se le inscribiera en el mismo; de la denuncia hecha por el recurrente á dicha Junta de que un vecino de Burriana estaba en tratos con un Farmacéutico para que se pusiera al frente de una botica de la que aquél era dueño; de un oficio del Subdelegado de Farmacia del distrito de Nules, dando cuenta al Presidente de aquel Colegio de haber solicitado Safón autorización para abrir en Burriana una botica, que de público se decía era de un particular, y el fundamento en que se apoyó para negar dicha autorización; y de dos oficios del Alcalde de Burriana al referido Subdelegado, uno remitiéndole el expediente en solicitud de dicha autorización, y otro volviéndoselo á mandar, con el título profesional del solicitante.

La Sección encuentra justificado el fundamento legal en que apoya su acuerdo la Junta de gobierno del expresado Colegio, negándose á inscribir en el mismo á D. Bernardo Safón.

El art. 2.º de los estatutos para el régimen de los Colegios farmacéuticos aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898, y modificados en virtud de la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, dice textualmente: «Para ejercer en España la profesión de Farmacéutico es indispensable que el interesado, además de cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas que rigen sobre el particular, se halle inscrito en el Colegio de Farmacéuticos de la provincia ó de la localidad donde tenga su residencia habitual. También se podrán inscribir en el Colegio respectivo, de Farmacéuticos que no ejerzan.

Del contexto de esta disposición se deduce que los Farmacéuticos, ejerzan ó no su profesión, sólo pueden estar inscritos en el Colegio á que corresponda el punto donde tengan su habitual residencia, ó sea el respectivo á que se alude en el párrafo segundo de la misma.

Esta restricción respecto á los Farmacéuticos, no existe en cuanto á los Médicos, y por eso en el art. 3.º de sus estatutos, que corresponde al 2.º del de los Farmacéuticos, en el párrafo segundo dice: «También se podrán inscribir como Colegiados los Médicos que no ejerzan», no expresando que sea en el Colegio respectivo.

La Junta de gobierno del referido Colegio, con razón deja de invocar como fundamento de su acuerdo la sospecha de que Safón tratara de inscribir á un intruso, porque no deben basarse las resoluciones de esta clase con datos que no pueden considerarse como prueba bastante para demostrar semejante falta, que en todo caso habría de castigarse por la jurisdicción competente.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

Que proceda desestimar el recurso interpuesto por D. Bernardo Safón, confirmando el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Castellón negándose á inscribirle en el mismo por no residir en aquella provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en

su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea desestimar el recurso de D. Bernardo Safón Maynier, y confirmar el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esa provincia.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

(Gaceta 22 Agosto 1901.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 27 de Mayo último, adjuntos remito á V. I., aprobados por S. M., los programas para los ejercicios de oposición para pasar de Vigilantes á Ayudantes de segunda clase del Cuerpo de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1901.—Terverga.—Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## PROGRAMAS PARA AYUDANTES

### Programa de Código penal y leyes de Enjuiciamiento criminal.

#### Código penal.

1. Código penal: su estructura y libros de que consta. Principales materias de cada uno. Enumeración de las leyes penales especiales.
2. Delito. Definición legal del delito. Notas características del delito. Análisis de cada una de ellas.
3. Falta. Definición de la falta. Sus semejanzas y sus diferencias con el delito. Imprudencia temeraria. Qué se entiende por imprudencia temeraria. Sus semejanzas y diferencias con el delito y con la falta.
4. Qué se entiende por delito consumado, por delito frustrado y por tentativa de delito. Qué es conspiración y proposición. Casos en que son penables.
5. Responsabilidad penal. Autores, cómplices y encubridores. Penas en que incurrn unos y otros. Personas responsables de los delitos cometidos por medio de la imprenta.
6. Responsabilidad civil. Personas civilmente responsables de los delitos y de las faltas.
7. Circunstancias modificativas de la responsabilidad. Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes. Concepto sobre unas y otras.
8. División de los delitos según el Código penal y principio á que esa división obedece. Clasificación de las penas privativas de la libertad.
9. Penas restrictivas de la libertad; penas privativas ó restrictivas de derechos; penas pecuniarias. Concepto de unas y de otras.
10. Escalas graduales de penas. Breve explicación de ellas. Duración de las penas. Modificaciones que éstas pueden sufrir por razón de enfermedad, edad y sexo.
11. Ejecución de las penas. Ligera idea de la manera de ejecutarse las penas y de los puntos en que se extinguen.
12. Extinción de la responsabilidad penal. Modos por los cuales se extingue, y juicio sumario sobre cada uno de ellos.
13. Indultos. Disposiciones que los regulan. Distintas clases de indultos. Quién debe aplicar los indultos. Intervención de los Jefes de Prisiones en los indultos.
14. Quebrantamiento de condena. Pena que el Código señala al que quebranta una condena. Juicio sobre el quebrantamiento de condena y la fuga de reclusos.

15. Breve idea de los delitos llamados políticos. Ligera explicación de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución. Responsabilidad en estos casos de los funcionarios de Prisiones.

16. Atentados contra la Autoridad y sus agentes, resistencias y desobediencias. Desacatos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y demás funcionarios públicos. Ligera exposición de estos delitos. Desórdenes de los reclusos en las Prisiones y juicios sobre los mismos.

17. Falsificación de documentos. Clases de documentos que pueden ser falsificados é idea de la penalidad establecida por el Código para esta clase de delitos.

18. Delitos cometidos por los funcionarios públicos. Infidelidad en la custodia de presos. Concepto de este delito. Penas en que incurre el funcionario connivente en la evasión de un preso. Relación entre el quebrantamiento de condena y la infidelidad en la custodia de presos. Juicio sobre uno y otra.

19. Infidelidad en la custodia de documentos. Casos de infidelidad que pueden ocurrir. Abusos contra la honestidad. Penas en que incurre el funcionario público que los comete. Cohecho, malversación de caudales, fraudes y exacciones ilegales y negociaciones prohibidas á los empleados. Juicio sobre estos delitos é idea de la penalidad que el Código establece.

20. Delitos contra las personas. Breve exposición de estos delitos. Delitos contra la honestidad. Enumeración de los mismos. Delitos contra el honor. Definición de la calumnia y de la injuria. Carácter de estos delitos.

21. Delitos contra la libertad y seguridad. Detenciones ilegales. Penalidad que el Código establece para castigar estos delitos. Juicio sobre esta penalidad.

22. Delitos contra la propiedad. Enumeración de estos delitos. Idea general sobre los mismos. Faltas. Distintas clases de faltas.

#### Leyes de Enjuiciamiento criminal.

23. Enumeración de las leyes de Enjuiciamiento criminal. Tribunales y Jueces competentes de la jurisdicción ordinaria para conocer de los delitos. Notificaciones, citaciones y emplazamientos. Suplicatorios, exhortos y mandamientos. Ligera idea de estas diligencias.

24. Qué se entiende por sumario y quién tiene competencia para instruirle. Denuncia y querrela. Diferencia entre una y otra Policía judicial. Quiénes la constituyen. Atestados: quiénes pueden formarlos.

25. Detención. Quién puede verificar la detención. Prisión provisional; quién tiene competencia para decretarla. Incomunicación. Tiempo que pueden durar la detención, la prisión y la incomunicación. Deberes de los funcionarios de Prisiones en cada uno de estos casos.

26. Tratamientos de los detenidos y presos. Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto á la ejecución de sentencias. Casos de pena de muerte. Penados demerentes. Qué diligencias proceden en estos casos. Determinaciones que deben adoptarse. Intervención de los Jefes de Prisiones en los expedientes de demencia.

27. Libertad provisional de los procesados. Casos en que procede. Condiciones y formas en que puede decretarse. Fianzas y sus clases.

28. Conclusión del sumario. Forma en que tiene lugar. Notificaciones que debe ordenar el Juzgado con motivo de la conclusión del sumario y trámite que debe dar á éste. Sobreseimiento. Quién puede acordarle y casos en que procede. Clases de sobreseimiento.

29. Juicio oral. Calificación del delito. Carácter del juicio oral. Prueba, acusación, defensa y sentencia. Ligera explicación de las mismas. Asistencia de los procesados presos á los juicios orales é intervención de los Jefes de Prisiones en estos servicios.

30. Juicio por jurados. Quiénes pueden ser jurados. Forma en que se constituye el Tribunal del Jurado y modo de funcionar. Ligera idea de los delitos de que conoce el Jurado.

31. Procedimientos especiales. Su enumeración y breve idea sobre los mismos. Extradición; en qué consiste.

32. Recursos de casación. Tribunal competente para conocer de estos recursos. Efectos que produce la interposición de estos recursos respecto á la sentencia recurrida. Juicio sobre faltas. Tribunales competentes para conocer de estos juicios.

33. Enjuiciamiento militar. Ley que regula este enjuiciamiento.

Constitución de los Consejos de guerra. Enjuiciamiento militar de Marina. Ley que le regula. Constitución de los Consejos de guerra en la jurisdicción de Marina.

#### Programa de Nociones de Moral.

1. Concepto de la Moral ó Etica. Su división. La conciencia moral, la voluntad y la persona moral. Relaciones entre la voluntad y la conciencia moral.

2. La voluntad considerada como agente moral. Libertad moral. Su concepto. Límites de la libertad y sus relaciones con la razón.

3. Imputabilidad y responsabilidad de los actos humanos. Idea del mérito y demérito; de la recompensa y del castigo. Clasificación de los hechos morales.

4. Del Bien. Concepto del bien moral. El bien y la utilidad; el bien y el placer. Sus semejanzas y sus diferencias. Fin del destino humano: su concepto.

5. De la ley moral. Su concepto y sus caracteres. Pruebas de la existencia de la ley moral. Sanción de la ley moral y ligera explicación sobre la inmortalidad del alma.

6. El orden moral. Su concepto y sus relaciones con el bien y el mal. Del hábito moral. Elementos esenciales de la virtud. Diferencia entre ésta y el deber.

7. Del mal moral y del vicio. Concepto del mal moral. Concepto del vicio: sus caracteres y su división. Formación de hábitos morales.

8. Deberes del hombre. Concepto del deber. División de los deberes del hombre por razón de la forma, por su extensión y por su objeto.

9. Deberes del hombre para consigo mismo. Deberes para con su espíritu y para con su cuerpo. Deberes relativos á la unión de espíritu y cuerpo, y á la vocación particular de cada individuo.

10. Deberes del hombre para con la Humanidad. Fundamento de los deberes del hombre para con la Humanidad. División de estos deberes y carácter distintivo de cada uno de ellos.

11. Deberes generales del hombre para con la Humanidad. Clasificación de estos deberes y breve exposición de los mismos.

12. Deberes especiales del hombre para con la Humanidad. Su concepto y enumeración. Ligera exposición de estos deberes.

13. Influencia que la sociedad ejerce sobre el individuo para la formación de hábitos buenos. El hombre como ciudadano. Sus deberes bajo este concepto.

14. Deberes del funcionario público. Su doble carácter. Responsabilidad moral y responsabilidad legal de sus actos.

15. Deberes especiales del funcionario de Prisiones. Importancia de su misión bajo los puntos de vista administrativo, benéfico caritativo y social.

16. Deberes del hombre para con Dios. Fundamento de estos deberes. Concepto de la Religión. Las buenas obras, la oración y el culto externo. Necesidad del culto público.

#### Programa de Legislación de Prisiones.

##### Funcionarios.

1. Creación del Cuerpo de Penales. Breve exposición del Real decreto de 1881. Causas á que obedeció esta importante reforma. Los cargos antiguos y los nuevos. Secciones en que se dividió el Cuerpo y forma de constituirse.

2. Exámenes y oposiciones: materias exigidas para unos y otras. Funcionarios de oposición y de examen. Diferencia entre unos y otros. Subalternos. Carácter que se les dió.

3. Médicos, Capellanes y Maestros. Forma en que se hizo su nombramiento. Garantías otorgadas á los nuevos funcionarios y premios que se establecen para recompensar los servicios.

4. Real decreto de 13 de Junio de 1886. Juicio sobre este decreto. Constitución definitiva del Cuerpo. Plantillas de funcionarios. Tendencias á unificar la Dirección y el Cuerpo, y preceptos en que se manifiestan.

5. Real decreto de 11 de Noviembre de 1889. Crítica que hace del Cuerpo existente y principales reformas que introduce. Juicio sobre las inspecciones, la Escuela Normal penitenciaria y las de Artes y Oficios. Plantillas y categorías de los funcionarios de Prisiones en relación á los reclusos de cada Establecimiento.

6. Real decreto de 16 de Marzo de 1891. Apreciaciones que éste hace respecto al de 1889 y juicio sobre las mismas. Ligera exposición respecto á las condiciones de ingreso y ascenso en el Cuerpo, á los Tribunales encargados de juz-

gar á los aspirantes, á las excedencias y correcciones disciplinarias de los funcionarios.

7. Haberes de excedencia á los funcionarios que pasan á dicha situación por reforma. Ley que establece este derecho. Derechos de jubilación y categorías administrativas á los funcionarios que sirven en Cárceles. Disposición legal en que se consignan. Juicio sobre unas y otras.

8. Real decreto de 27 de Mayo de 1901. Reformas que establece en la organización de funcionarios. Juicio crítico sobre la unificación del personal del Cuerpo y del de la Dirección general de Prisiones.

9. Nueva planta del personal. Servicio de inspección. Forma en que se ejerce la inspección general y la local. Ingreso y ascenso en el Cuerpo. Formas en que se verifica uno y otro. Tribunales de exámenes y de oposiciones.

10. Posesiones, traslados, excedencias y jubilaciones. Preceptos por que se rigen. Procedimiento gubernativo contra los empleados. Castigo de las faltas, y recompensas por los buenos servicios.

11. Uniforme y armamento. Juicio sobre el uso de uno y otro. Carácter de los funcionarios de Prisiones en actos del servicio. Desórdenes colectivos en los Establecimientos y carácter de los mismos en relación del Código penal.

#### Régimen.

12. Organización y régimen de las Cárceles. Dependencia de las Cárceles respecto á su dirección superior y al orden económico. Distintas clases de Cárceles atendiendo á la clase de reclusos que encierran. Concepto respectivo de unas y otras. Depósitos municipales. Carácter de los mismos en cuanto al personal y al servicio que presta.

13. Cárceles celulares y Cárceles de aglomeración. Número de unas y otras. Sistema que en ellas se sigue.

14. Instrucción de 1886 relativa á las Cárceles de Audiencia. Disposiciones generales relativas á la organización de la población penal, al trabajo, la enseñanza y servicio religioso. Comunicación y alimentación de los reclusos. Premios y castigos.

15. Facultades y obligaciones del Jefe y del Subjefe de una Cárcel. Libros principales que deben llevar. Correctivos á empleados.

16. Carácter de los Vigilantes de Cárcel y obligaciones de los mismos. Concepto de los subalternos según la instrucción de 1886 y nombre con que se les ha sustituido. Obligaciones de éstos.

17. Administración de las Cárceles. Real orden de 1886 sobre sueldos y fianzas de los Administradores de Cárceles. Plantilla que establece y fianzas que deben constituir. Obligaciones de los Administradores de Cárcel.

18. Oficinas. Oficina de Subjefatura. Registro de entrada y salida: estructura de este registro. Índice alfabético: cómo se forma. Modo llevar los registros é índices.

19. Expedientes de reclusos. Cómo se forman: documentos y notas principales de que constan. Propuestas de licenciamiento: qué son y ligera explicación de su trámite. Documentos que deben remitirse á la Dirección general é idea de estos documentos.

20. Oficina de Administración. Sistema de contabilidad en la Administración de las Cárceles. Libros que deben llevarse. Intervención de las Diputaciones en la Administración de las Cárceles.

21. Cuentas que deben llevarse en las Cárceles. Ligera exposición de estas cuentas.

22. Reclusos auxiliares del régimen. Celadores y bastoneros. Concepto de unos y otros. Su nombramiento, su carácter, sus obligaciones y sus recompensas.

23. Gastos carcelarios. A cargo de quién corren los gastos de los depósitos municipales y de las Cárceles. Breve exposición del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 relativo á esta materia. Juicio crítico sobre su estado actual. Entidad que debiera atender estas obligaciones.

24. Visitas de Cárceles. Autoridades que las practican. Forma en que tienen lugar. Deberes de los Jefes de las Cárceles en lo concerniente á visitas.

25. Departamentos carcelarios de mujeres y régimen de los mismos. Cárcel de mujeres de Madrid. Ligera explicación de su régimen. Las Hijas de la Caridad en las Cárceles. Disposiciones por que se rigen.

26. Organización y régimen de los Penales. Dependencia respectiva de los actuales establecimientos de esta clase. Número de los mismos y sitios en que radican. Clasificación que puede hacerse de los sometidos á la jurisdicción ordinaria.

27. Penales dependientes de Guerra y Marina. Sitio en que radican. Su carácter. Ligera idea de su organización y régimen.

28. Personal de los Establecimientos penales. Facultades y deberes de los Directores. Atribuciones y obligaciones de los Ayudantes y Vigilantes, Médicos, Capellanes y Maestros.

29. Dependencia y administración de los Penales sometidos á la jurisdicción ordinaria. Régimen de oficinas y personal que á las mismas se destina. Juicio crítico sobre esta materia.

30. Cuentas que rinden los establecimientos penales. Ligera explicación de estas cuentas. Su formación, trámite y aprobación superior.

31. Organización de la población penal. Brigadas. Celadores en los Penales. Su nombramiento, su carácter y su misión. Otros penados auxiliares del régimen.

32. Alimentación de los penados. Sistema por que se rige. Modo de distribuir las comidas. Juicio crítico. Vestido. Disposiciones por que se rige este servicio respecto á su clase y duración.

33. Servicios sanitario, religioso y de enseñanza. Su estado actual en los Penales. Juicio crítico sobre estos servicios.

34. El trabajo en los Penales. Sistemas que pueden seguirse. Estado actual de la industria en las Prisiones. Principales clases de trabajos. Distribución de los productos.

35. Conducciones de presos y penados. Disposiciones por que se rigen. Quién ejecuta el servicio. Distintas clases de conducciones y documentos que deben acompañar á los reclusos conducidos. Personal encargado de las conducciones.

36. Licenciamiento de los penados con ó sin ahorros. Tramites que deben llenarse para el licenciamiento de los penados. Ligera exposición de las disposiciones vigentes relativas á licenciamientos y ahorros. Socorros de marcha.

37. Visitas inspectoras penales. Disposiciones por que se rigen. Quiénes y en qué fechas se practican. Forma en los Establecimientos en estos casos.

38. Juntas locales de Prisiones. Disposiciones por que se rigen estos organismos. Forma en que se hallan constituidos. Facultades y deberes de las Juntas. Vocales visitadores. Sus atribuciones y sus deberes.

39. Ligera exposición del Real decreto de 3 de Junio de 1901, relativo á los sistemas penitenciarios que deben aplicarse. Períodos de condena; visitas, premios y castigos. Tribunales de disciplina; Sociedades de patronato.

40. Ligera exposición del Real decreto de 17 de Junio de 1901, relativo á la Escuela de reforma y corrección de Alcalá de Henares. Secciones en que se dividen los jóvenes. Visitas. Enseñanza escolar y prácticas religiosas. Trabajo y sus clases. Enseñanza militar y gimnasio. Sociedades de patronato y libertad condicional.

\* \*

#### Programa

#### de Nociones de Antropometría.

##### Parte descriptiva.

1. Antropometría. Breve idea de la Antropometría. Objeto que la Antropometría se propone.

Disposiciones relativas á la Antropometría.

2. Establecimiento de la Antropometría en España. El servicio antropométrico en Barcelona antes de establecerse con carácter general en España. Personal á cuyo cargo se halla este servicio y forma de practicarle.

3. Creación del Gabinete central y de los Gabinetes provinciales. Sistema adoptado para la enseñanza y ejecución del servicio antropométrico.

4. Organización del servicio antropométrico y fotográfico según el Decreto de 10 de Septiembre de 1896.

Reclusos que se sometían á este servicio.

Personal del Gabinete central y de los Gabinetes locales.

5. Reorganización de este servicio y su estado actual. Breve idea del Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

6. Dependencias centrales y locales que constituyen el servicio antropométrico. Inspección del servicio y enseñanza de la antropometría y fotografía.

7. Intervención de las Juntas locales en los gabinetes. Personal de éstos y sus obligaciones. Reclusos que pueden ser sometidos al servicio antropométrico y fotográfico.

8. Gabinete central de identificación. Personal del mismo. Comisión permanente para el servicio de identificación. Su objeto y sus funciones.

**Parte técnica.**

9. Explicación de las medidas de talla, braza y busto. Clases de iris.
  10. Rasgos descriptivos de la oreja.
  11. Frente y nariz. Partes de que se componen. Medidas de codo, dedos y pie. Explicación.
  12. Tarjeta ó ficha antropométrica. Su descripción.
  13. Medidas de cabeza y oreja. Modo de practicarlas. Barba, cabello, pigmentación, hombros, inclinación y cintura. Apreciación de sus clases.
  14. Cicatrices, señales y marcas; sus formas. Manera de diseñarlas en la identificación.
  15. Sitios de localizaciones más generales y en qué casillas de la ficha antropométrica se consignan las reseñas de las cicatrices, marcas y señas particulares.
  16. Cuadro de abreviaturas antropométricas. Su explicación.
  17. Plano del esqueleto. Su división. Partes necesarias para la Antropometría.
  - Registro alfabético. Descripción del mismo. Modo de buscar una ficha en este registro.
  18. Registro general ó de medidas. Su descripción. Manera de buscar en este registro una ficha.
  19. Gabinetes fotográficos. Aparatos y útiles necesarios en estos gabinetes. Reclusos que deben ser fotografiados.
  20. Fichas fotográficas. Sus clases. Descripción de las fichas fotográficas.
- Aprobado por S. M.—Madrid 16 de Agosto de 1901.—Terverga.

(Gaceta 22 Agosto 1901.)

## SECCION QUINTA

### Dirección general de Sanidad.

#### Circular.

Excmo. Sr.: Durante los meses del año actual viene castigando en Madrid una epidemia de sarampión que ha causado hasta el 16 de Agosto 786 muertes, dejando sentir principalmente sus efectos en los primeros años de la vida, sin que los Médicos se hayan manifestado enterados de este suceso, ni se hayan opuesto para remediarle las prácticas de desinfección que consienten los medios preparados con plausible celo por el Ayuntamiento de Madrid. Este abandono de las prácticas de desinfección viene siendo causa de que la enfermedad arraigue en el hogar donde se presenta y allí acrecienta el daño, de que se propague á otros hogares y se difunda, multiplicando las víctimas, y de que deje de utilizarse, acreditarse y propagarse el único remedio que la ciencia y las prácticas de otras naciones señalan como verdaderamente eficaz, y presentan como un origen de las reducciones considerables logradas en las estadísticas de su mortalidad.

De poco sirve pedir á los Ayuntamientos que graven sus presupuestos con nuevos servicios destinados á la higiene pública si, una vez éstos montados, y á disposición de una clase médica numerosa, ilustrada é independiente, como lo es la de la capital de España, todavía prevalece la misma antigua indiferencia, siguen las familias oponiéndose, inconscientes y rutinarias, al bien que se les puede y debe procurar, continúa la infección haciendo sus estragos, como los pueda hacer en los pueblos atrasados, y permanece sin actividad el material costoso que apercibieron la previsión y el esfuerzo.

Es de imperiosa necesidad que se vayan creando

en España hábitos higiénicos, que en otras naciones son ya de uso corriente, y que, con el esfuerzo de todos, se consiga ir restando víctimas á las enfermedades y á la muerte; y en esta educación corresponde el principal papel á los Médicos, que son los primeros, los más autorizados y los más íntimos consejeros de las familias, y á la prensa, cuyo ilustrado y desinteresado consejo puede servir de mucho en esos hogares humildes, donde la acumulación de personas y la escasez de recursos hacen más fácil la propagación de enfermedades, más malignos los casos, más numerosas las muertes y más graves los focos. Si ambas entidades toman esta educación por su cuenta, y se proponen acreditar en los hogares españoles aquellas prácticas que tantos beneficios están produciendo en los pueblos adelantados, y con las que disputan á la muerte muchos ciudadanos, contribuirán poderosamente al bien de la patria y al desarrollo de la cultura y de la riqueza públicas, que hoy, como ayer y como siempre, tiene uno de sus principales representantes en la salubridad. Si por el abandono y la ignorancia en que vivimos sucede que unas veces la viruela, otras el sarampión, otras la escarlatina, la difteria, la fiebre tifoidea....., etc., castiguen sin descauso, y agotan las epidemias que producen su natural máxima fuerza morbígena y mortífera, sin que les opongamos ninguna defensa, ni aun siquiera aquella que consienten nuestros ya adquiridos y dispuestos medios, seguirán nuestras estadísticas acusándonos — con esa razón espantable y vergonzosa que hoy nos presentan las estadísticas españolas que esta Dirección general adquiere, donde las cifras de mortalidad superan ó igualan á las de natalidad en cómputo general de todas las capitales de la nación — de que á España la puebla una raza decadente, que tiene su contraste en las estadísticas que presentan orgullosos los demás Gobiernos en sus relaciones oficiales, donde acreditan su buen régimen sanitario y la educación conservadora de sus ciudadanos con cifras periódicas que atestiguan cómo los censos de sus habitantes crecen anualmente, y cómo sus respectivas razas aparecen cada día que pasa más fuertes, más pobladas, más viriles y mejor dispuestas siempre, por tanto, á la conservación, á la lucha y al dominio.

Por este supremo y vital interés urge que ambas entidades difundan la necesidad de que donde haya un enfermo de enfermedad infecciosa brote en las familias la conciencia de un doble y simultáneo deber que no se puede separar, es á saber: cuidar al sujeto enfermo y evitar en lo posible la propagación de la dolencia á los sujetos sanos. Hay que crear esta educación de defensa; lo exige la salud de los individuos y la de la patria; y como siempre serán pocas las excitaciones que partan de este Ministerio para solicitarla, serán asimismo siempre escasos cuantos esfuerzos realicen todos los elementos educadores de la nación para producirla, porque la necesidad es grandísima, la razón muy poderosa y el interés de importancia vital para la existencia de la raza española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Director general, A. Puido.  
—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid,

## Comisión Liquidadora del Batallón provisional de Puerto Rico, número 5.

RELACION NOMINAL de las clases é individuos del mismo que fueron bajas por pase á la Península á continuar, inútiles y fallecidos, los cuales han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1901 (D. O. núm. 53) y cuyos ajustes han sido aprobados por la Superioridad de esta Región, con expresión del alcance que á cada uno le resulta, el pueblo y provincia de su naturaleza.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES Ptas. Céts.	NATURALEZA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Soldado.	Pedro Godalle Dalmau.....	93'88	Zaragoza.	Zaragoza.
Cabo.	Mariano Biartola Vesué.....	8'66	Ejea de los Caballeros.	
Soldado.	Luis García Pérez.....	120'30		
Idem.	Mariano Tirapo Jiménez.....	178'44	Uncastillo.	
Idem.	Miguel Martín Rubio.....	169'89	Villarreal.	
Idem.	Agustín Gil Moneva.....	14'85	Villafeliche.	
Idem.	Fulgencio Moreno Pérez.....	92'29	Epila.	
Idem.	Joaquín Magdalena Oriol.....	18'14	Purroy.	
Idem.	Hilarión Vellilla Valero.....	133'60	Alhama.	
Idem.	Serapio Rrafales Alviac.....	101'98	Nonaspe.	

Valencia 23 de Agosto de 1901.—V.º B.º, el Coronel, Bueno.—El Jefe del Detall, Antonio Domínguez.

## SECCION SEXTA

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se publica el siguiente extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, como sigue.—(Aprobado en sesión de 25 de Agosto de 1901).

## Acuerdos del Ayuntamiento.

21 Junio 1900.—Se nombró Secretario del Ayuntamiento á D. Macario Gracia y Sevilla.

24 ídem ídem.—Acordando informar sobre la identidad de una finca, en el sentido de ser la comprendida en certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido.

1.º Julio ídem.—Idem sobre medidas para evitar la propagación del sarampión, y distribución mensual de fondos municipales.

8 ídem ídem.—Se aprobaron las cuentas del último semestre del Agente D. Manuel León y C.ª, y se hizo el señalamiento de Secciones para nombramiento de la Junta municipal.

15 ídem ídem.—Arqueo especial de la Caja municipal y concesión de 30 días de licencia para ausentarse de la población al Concejal D. Julián Díaz.

21 ídem ídem.—Acuerdo especial sobre defensa contra la filoxera.

22 ídem ídem.—Se acordó continuar trabajos para el alumbramiento de aguas.

27 ídem ídem.—Acuerdo especial sobre medios de defensa contra la filoxera.

29 ídem ídem.—Se acordó la distribución mensual de fondos del mes actual.

30 ídem ídem.—Actas de constitución de una Junta especial de defensa contra la filoxera.

12 Agosto ídem.—Se aprobaron los presupuestos de 1901, y se acordaron los festejos para los días 14 al 17 del mes próximo.

19 ídem ídem.—Se acordó pedir autorización superior para corridas de vaquillas en los días 15 al 17 de Septiembre próximo.

26 ídem ídem.—Idem la distribución mensual de fondos del mes actual.

2 Septiembre 1900.—Se acordó satisfacer los medicamentos para la curación de un enfermo en el hospital.

9 ídem ídem.—No hubo acuerdo de interés particular.

16 ídem ídem.—Se acordó la venta de los novillos de ronda, sobrantes de fiestas.

23 ídem ídem.—Idem no aceptar una cuenta presentada por gastos de aguas, por D. Enrique Ponz.

30 ídem ídem.—Se acordó la distribución de fondos del mes corriente.

1.º Octubre ídem.—Acuerdo sobre provisión de Practicantes de Cirujía menor.

7 ídem ídem.—Idem sobre recomposición de caminos vecinales.

16 ídem ídem.—Idem sobre que el cupo de consumos sobre alcoholes, se comprende en el reparto general.

19 ídem ídem.—Idem sin efecto, por falta de señores agremiados, para celebrar el encabezamiento de consumos por el grupo de líquidos.

21 ídem ídem.—Sin asunto particular.

22 ídem ídem.—Se acordó el encabezamiento gremial obligatorio de consumos, grupo de líquidos.

28 ídem ídem.—Idem la distribución de fondos del mes actual.

4 Noviembre ídem.—Se informó una instancia sobre contrata del Practicante de Cirujía menor D. Fausto Perales, en recurso dealzada del acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Octubre último.

11 ídem ídem.—Sin asunto de interés particular.

18 ídem ídem.—Se acordaron los arriendos de servicios de alumbrado, derechos del macelo y de pesas y medidas.

25 ídem ídem.—Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

2 Diciembre ídem.—Idem que pasen á informe del Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de 1898-99.

4 ídem ídem.—Idem las de 1899-900 ídem.

9 ídem ídem.—Fijación por el Ayuntamiento, de las cuentas municipales de 1898-99,

9 Diciembre 1900.—Idem de las de 1899-900.  
 16 ídem ídem.—Se acordó tener en cuenta la fijación de su residencia en esta villa de D. Saturnino Serrano.  
 23 ídem ídem.—Se aprobó la subasta sobre alumbrado público.  
 23 ídem ídem.—Idem la distribución de fondos del mes actual.  
 30 ídem ídem.—Idem la formación de listas electorales de compromisarios para 1901.  
 1.º Enero 1901.—Idem nombramiento de la Junta pericial de Amillaramientos para 1901-903.  
 6 ídem ídem.—Se aprobaron los remates sobre el arbitrio del macelo y de pesas y medidas.  
 13 ídem ídem.—Se hizo el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.  
 13 ídem ídem.—Se informó un escrito del Juzgado sobre costumbres generales en el arriendo de trujales.  
 20 ídem ídem.—Sin asunto de interés particular.  
 27 ídem ídem.—Acuerdo sobre rectificación del alistamiento.  
 27 ídem ídem.—Se aprobó la distribución de fondos del mes actual, y las listas de electores para compromisarios.  
 27 ídem ídem.—Se acordó la publicación de las cuentas municipales de 1898-99 y 1899-900.  
 3 Febrero ídem.—Se acuerda no admitir una cuenta de aguas, de D. Enrique Ponz.  
 9 ídem ídem.—Acordóse la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.  
 10 ídem ídem.—Acta del sorteo de mozos.  
 16 ídem ídem.—Se celebró el sorteo de asociados de la Junta municipal para el año corriente.  
 17 ídem ídem.—Se acordó el pago de gastos de formación del censo de población.  
 24 ídem ídem.—Se acordó la distribución mensual de fondos del mes corriente.  
 24 ídem ídem.—Se acordó el fundamento de la pobreza para la concesión de excepciones legales de reemplazos.  
 24 ídem ídem.—Se acordó socorrer á los jornaleros durante el temporal de nieves y hielos.  
 3 Marzo ídem.—Acta de clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones.  
 17 ídem ídem.—Sin asunto de particular interés.  
 20 ídem ídem.—Acta de continuación de la declaración de soldados.  
 24 ídem ídem.—Sin asunto de interés particular.  
 31 ídem ídem.—Se acordó la distribución de fondos del mes corriente.  
 7 Abril ídem.—Sin asunto de interés particular.  
 14 ídem ídem.—Se nombró concesionario para el juicio de exenciones á D. Macario Gracia.  
 21 ídem ídem.—Se acordó subastar los árboles secos de los paseos.  
 28 ídem ídem.—Se informó una instancia de D. Julián Díaz para eximirse del cargo de Concejal en el sentido de no proceder.  
 28 ídem ídem.—Se acordó la distribución de fondos del mes actual.  
 5 Mayo ídem.—Se designaron las ternas para nombramiento de la Junta de Sanidad.  
 5 ídem ídem.—Se acordó el señalamiento de lo-

cales para la elección de Diputados provinciales.

5 Mayo 1901.—Se acordó y aprobó el reglamento para nombramiento y separación de empleados municipales.

12 ídem ídem.—Sin asunto de interés particular.

26 ídem ídem.—Se acordó averiguar quiénes sean autores de cierta versión sobre destitución del Ayuntamiento. Idem gratificar varios servicios municipales; y se acordó la distribución de fondos municipales del mes actual.

28 ídem ídem.—Se acordó la instalación y fué instalada la Junta pericial.

2 Junio ídem.—Se acordó el pago de varios anuncios del «Consultor de los Ayuntamientos», y se concedieron dos días de licencia al Secretario para ausentarse de la población.

9 ídem ídem.—Se acordó requerir á D. Julián Díaz para la presentación de una certificación facultativa, y se nombró depositario de efectos que se embarguen por descubiertos de contribuciones á D. Ramón Sentis.

16 ídem ídem.—Se acordó devolver á D. Julián Díaz una certificación, para subsanación de defectos, y que se instruya expediente en averiguación de si es ó no perjudicial á la localidad la cañería de su fábrica, y se concedieron 20 días de licencia á D. Agustín Gracia.

20 ídem ídem.—Se acordó participar al Excmo. Sr. Gobernador civil la aparición de síntomas filoxéricos en varios viñedos.

20 ídem ídem.—Idem participar la aparición en un ganado, de la glosopeda, y se acordaron medidas para combatir la enfermedad.

23 ídem ídem.—Se acordó la encuadernación de los libros y legajos de la Secretaría, y la instrucción de expediente para concesión de aguas sobrantes de las fuentes á la «Cariñenense».

30 ídem ídem.—Se nombró una Comisión para asistir á los exámenes de niños asistentes á las escuelas; se acordó el arriendo de aguas de los estanques; la distribución de fondos del mes actual y el pago de varias gratificaciones por servicios extraordinarios.

#### *Acuerdos de la Junta municipal.*

30 Agosto 1900.—Se acordó la aprobación del presupuesto municipal ordinario para 1901.

5 Septiembre ídem.—Se acordaron los medios de hacer efectivo el cupo de consumos en 1901.

15 ídem ídem.—Se acordaron las condiciones y se hicieron los contratos facultativos de Beneficencia municipales.

18 Noviembre ídem.—Se acordó efectuar el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y se aprobaron las tarifas para 1901.

2 Enero 1901.—Se acordó que en comisión examinen las cuentas municipales de 1898-99 y 1899 á 900, D. José Ruiz y D. Rafael Latorre.

7 ídem ídem.—Se acordó la discusión del dictamen sobre cuentas municipales de 1898-99 y 1899-900, que fué aprobado.

26 Abril ídem.—Fué aprobado el repartimiento de consumos de 1901.

Cariñena 25 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.—El Secretario, Macario Gracia.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1902, quedará expuesto al público en la Sala Consistorial desde 1.º de Septiembre próximo al 15 del mismo inclusive.

Si hasta el día 1.º de Septiembre próximo no producen efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos durante el año económico de 1902, la primera subasta de arriendo á venta libre del dicho impuesto y sus recargos tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 11 del mes indicado, de diez á doce de su mañana; y si no causara efecto, tendrá lugar la segunda el día 20 del mismo mes, á las dichas horas.

Si se declaran desiertas por falta de proposiciones se anuncian las de arriendo á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes al por menor, que tendrán lugar el día 29 de Septiembre; la segunda el día 8 de Octubre inmediato, y la tercera el día 18 de este mismo mes, á las mismas horas; todas con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bulbunte 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Moreno.

El partido de Farmacéutico de este pueblo se hallará vacante desde San Miguel de Septiembre próximo en adelante, con la dotación de 160 pesetas por la titular de Beneficencia, más las iguales de los vecinos pudientes.

Los que deseen desempeñarla, presentarán las solicitudes en término de 30 días en esta Alcaldía.

Fuentes de Jiloca 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Conrado Yagüe.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 de Septiembre próximo: su dotación anual consiste en 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal. Existen en el pueblo unas 140 caballerías, con cuyos dueños podrá contratar la iguala el agraciado.

En la Secretaría del Ayuntamiento se admitirán solicitudes para dicha plaza hasta el día 20 del expresado mes.

Bardallur 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Faustino Castillo.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo y su anejo Orera, distante unos tres kilómetros de buen camino, se halla vacante: su dotación es la de 335 pesetas anuales por la Beneficencia de ambos pueblos, pagadas del presupuesto municipal de los mismos.

El agraciado podrá contratar con los vecinos acomodados de los pueblos de referencia, cuyas iguales ascenderán á la cantidad de 3.365 pesetas, y para el cobro de éstas, que será por trimestres vencidos, sairá responsable una Junta de mayores contribuyentes. Para proveerse la plaza, se tendrá en cuenta los méritos y servicios de los aspirantes.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 19 de Septiembre próximo.

Mara 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Policarpo Domínguez.

El presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el ejercicio de 1902, se halla expuesto

al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Caspe 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Vicente Sancho.

El presupuesto ordinario para el año 1902 y las cuentas municipales de este pueblo y ejercicio de 1900, se hallan de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Atea 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Lorente.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo por dimisión del que la desempeñaba.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 8 del citado mes, en cuyo día se proveerá.

Used 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Serafín Lázaro.

Habiendo sido hoy acordado por este Ayuntamiento se dé principio á las siete del día 14 de Septiembre próximo, por la Comisión nombrada al efecto, al deslinde y amojonamiento del territorio ó monte de «San Martín», en lo referente al terreno no lindante con término municipal de otro pueblo, se cita por el presente á todo el que se crea con algún derecho, para que á las seis comparezca en esta Sala Consistorial con los documentos ó pruebas que considere necesarios y pueda unirse á la comisión para presenciar el acto; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio correspondiente.

Belmonte 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Nájara.

El Alcalde constitucional de la villa de Quinto, á los vecinos de la misma, hace saber: Que por término de 15 días hábiles, y durante las horas de oficina, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal los documentos siguientes:

- 1.º Las liquidaciones del presupuesto de 1900.
- 2.º El presupuesto adicional y refundido de 1901; y
- 3.º El presupuesto ordinario para el año próximo de 1902.

Quinto 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pablo Diarte.

## PARTE NO OFICIAL

### A los señores Secretarios de Ayuntamiento

#### INTERESANTE

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, una peseta.

De venta en casa de su autor, Divino Pastor, 26, Madrid.

1